



**CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.**

# **BOLETIN INFORMATIVO**

**CIRCULARES  
Y  
PUBLICACIONES DEL**

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**

**MAS RELEVANTES DEL DIA  
06 de Noviembre de 2020**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

## TIPO DE CAMBIO.



Tipo de cambio para el día **06 de Noviembre de 2020** es de **\$21.0345** M.N. (veintiun pesos con trescientos cuarenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



## INSUMOS - NOM-004-SCFI-2006 INFORMACIÓN COMERCIAL-ETIQUETADO DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, SUS ACCESORIOS Y ROPA DE CASA

Oficios: 414.2020.2930 de fecha: 04/11/2020

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía mediante la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCCE) y Dirección General de Normas (DGN) dieron a conocer el Oficio citado al rubro, con el siguiente criterio

Antecedentes:

El 01 de octubre de 2020 Secretaría de Economía publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior. (Circular G0392/2020)

Criterio:

- La DGN interpreta que los insumos correspondientes a la materia prima, incluidos los hilos y/o filamentos que se empleen para la fabricación o confección de los textiles, ropa de casa y en las prendas de vestir y sus accesorios, no están sujetos a cumplimiento de la NOM-004-SCFI-2006
- Para efectos de llevar a cabo la operación aduanera y de comercio exterior, los importadores deberán declarar en el pedimento, la clave del identificador "EN" más el complemento correspondiente "ENOM" "U" o "E" de conformidad con el apéndice 8 del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



## **CRITERIO DE APLICACIÓN A "MERCANCIA A GRANEL" PARA LA NOM-024-SCFI-2013, INFORMACIÓN COMERCIAL PARA EMPAQUES, INSTRUCTIVOS Y GARANTÍAS DE LOS PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, ELÉCTRICOS Y ELECTRODOMÉSTICOS"**

Oficios: 414.2020.2931 de fecha: 04/11/2020

Hacemos de su conocimiento que la DGFCCE (Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior) dependiente de la Secretaría de Economía dio a conocer el Oficio No. 414.2020.2931 con fecha del 04 de noviembre de 2020 referente al criterio de aplicación a la "mercancía a granel" para efecto del cumplimiento de la NOM-024-SCFI-2013, "Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos"

El objeto del presente criterio tiene a bien definir a los productos a granel no destinados al consumidor final que esta sujetos al cumplimiento de la NOM-024-SCFI-2013.

La citada NOM en su numeral 3.12 define a producto a granel como:

" Producto que debe pesarse, contarse o medirse en presencia del consumidor por no encontrarse preenvasado al momento de su venta"

En este contexto y tomando en consideración que producto a granel es un concepto objetivo, se basa en los hechos y la lógica, se procede a definir la aplicación del mismo:



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

De lo anterior, consideran productos a granel aquellos que se encuentran en un embalaje para efectos de transportación, que sean susceptibles de ser pesados, contados o medidos en presencia del consumidor al momento de su venta, por ese solo hecho se considera producto a granel, y por tanto, queda fuera de la aplicación de la NOM-024-SCFI-2013. Con base en lo antes expuesto la autoridad tiene a bien emitir los siguientes criterios al respecto:

Primero: La DGN interpreta que la NOM-024-SCFI-2013, no le es aplicable a los repuestos, accesorios y consumibles internos y externos, de productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos que estén destinados para expendirse a granel.

Segundo: La mercancía que ingrese al territorio nacional como producto a granel no está sujeta a demostrar el cumplimiento de la NOM-024-SCFI-2013, toda vez que están excluidos del campo de aplicación de la NOM, asimismo no estarán sujetos a la evaluación de la conformidad por parte de una Unidad de Inspección.

Tercero: A efecto de llevar a cabo la operación aduanera, de importación de materia prima, se deberá declarar en el pedimento, la clave del identificador "EN" más el complemento correspondiente "ENOM", "U" o "E".



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



## **RESOLUCIÓN FINAL DE LA REVISIÓN DEL COMPROMISO ASUMIDO POR LA EXPORTADORA POSCO SOBRE LAS IMPORTACIONES DE LÁMINA ROLADA EN FRÍO ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA DE COREA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA.**

HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA PUBLICÓ EN EL D.O.F. DEL 05/11/2020, LA RESOLUCIÓN CITADA AL RUBRO, CUYA ENTRADA EN VIGOR ES AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

PRODUCTO: LÁMINA ROLADA EN FRÍO.

<b>FRACCIONES ARANCELARIAS</b>	7209.16.01, 7209.17.01, 7225.50.02, 7225.50.03, 7225.50.04 y 7225.50.99 y por cualquier fracción arancelaria del mecanismo de la Regla Octava de la TIGIE
<b>PAIS DE ORIGEN</b>	República de Corea
<b>TIPO DE RESOLUCION</b>	Resolución Final de la revisión del compromiso asumido por la exportadora POSCO
<b>RESOLUCION DE LA AUTORIDAD</b>	<p>El compromiso que POSCO asumió voluntariamente de exportar la lámina rolada en frío que produce, independientemente de quien comercialice o exporte el producto, a un precio no lesivo al mercado interno de México, se modifica en los límites de exportación anuales que se señalan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019: 547,500 Toneladas Métricas;</li><li>b. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020: 573,906 Toneladas Métricas;</li><li>c. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021: 596,508 Toneladas Métricas;</li><li>d. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022: 620,044 Toneladas Métricas, y e. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023: 661,586 Toneladas Métricas.</li></ul> <ul style="list-style-type: none"><li>• Continúa vigente el compromiso asumido por POSCO a que hace referencia el punto 3 de la presente Resolución, en los términos señalados en el punto anterior y, en consecuencia, se deberán seguir presentando los reportes del cumplimiento.</li><li>• En caso de incumplimiento del compromiso asumido por POSCO, considerando lo dispuesto en el punto 174 de la presente Resolución, se podrán adoptar con prontitud disposiciones que podrán consistir en la aplicación inmediata de medidas provisionales, sobre la base de la mejor información disponible. En tales casos podrán percibirse derechos definitivos al amparo del Acuerdo Antidumping sobre los productos declarados a consumo 90 días como máximo antes de la aplicación de tales medidas provisionales, de conformidad con el artículo 8.6 del Acuerdo Antidumping.</li></ul>



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE TUBERÍA DE ACERO SIN COSTURA ORIGINARIAS DE JAPÓN, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA.**

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía publicó en el D.O.F. del 05/11/2020, la Resolución citada al rubro, cuya entrada en vigor es al día siguiente de su publicación (06/11/2020), como se indica a continuación:

Producto: Tubería de acero sin costura al carbono o acero aleado laminada en caliente

<b>FRACCION ARANCELARIA</b>	7304.11.01, 7304.11.02, 7304.11.03, 7304.11.99, 7304.19.01, 7304.19.02, 7304.19.03, 7304.19.91, 7304.19.99, 7304.39.10, 7304.39.11, 7304.39.12, 7304.39.13, 7304.39.14, 7304.39.15, 7304.39.91, 7304.39.92, 7304.39.99, 7304.59.11, 7304.59.12, 7304.59.13, 7304.59.14, 7304.59.15, 7304.59.16, 7304.59.91, 7304.59.92 y 7304.59.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.
<b>PAIS DE ORIGEN</b>	Japón, independientemente del país de procedencia.
<b>TIPO DE RESOLUCION</b>	Inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva
<b>RESOLUCION DE LA AUTORIDAD</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2019 al 30 de junio de 2020 y como periodo de análisis del 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2020.</li><li>La cuota compensatoria definitiva del 99.9%, continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia.</li></ul>